

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el abogado JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, en contra del numeral 3 del auto de fecha 25 de mayo de 2022, sino fuera porque el referido abogado no ha sido reconocido para actuar dentro del presente asunto.

Así las cosas, revisado el plenario se advierte que, si bien es cierto en el numeral 3 del auto de 25 de mayo de 2022, se ordenó "*(...) a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto del 19 de enero de 2022, y en ese sentido proceda a notificar a los señores HERNANDO CABEZAS PINEDA y LEONOR CABEZAS DE SALCEDO, (...)*", también lo es que, en memoriales remitidos el 3 de marzo de 2022, la parte actora allegó las constancias de notificación personal ordenadas (Carpeta 012) y se recibió memorial solicitando reconocimiento de la señora IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ, como cesionaria de los derechos herenciales del señor HERNANDO CABEZAS PINEDA, de los cuales no se adoptó decisión en su oportunidad.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1. ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición, por lo anteriormente expuesto.

2. RECONOCER a la señora **IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ** como cesionaria de los derechos y acciones herenciales que a título universal le correspondan al señor **HERNANDO CABEZAS PINEDA**, heredero determinado de la causante **VICTORIA PINEDA DE CABEZAS (q.e.p.d.)**, teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 00243 de 22 de febrero de 2022 de la Notaría Primera de Facatativá – Cundinamarca.

2.1. Reconocer como apoderado judicial de la cesionaria, al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

3. PREVIO a resolver lo pertinente frente a la cesión del 50% de los derechos y acciones herenciales que le correspondan a la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO**, teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 5830 de 5 de noviembre de 1998 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, se **REQUIERE** a los interesados para que procedan allegar copia del registro civil de nacimiento de la referida señora, con el fin de acreditar su vocación hereditaria.

4. AGREGAR a las diligencias los citatorios (artículo 291 del C.G.P.), visibles en la carpeta 012, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso a la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO**, tal y como lo prevé el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 15 de 31/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1eb758505a4531c06ee8f3fa254a86ce1149150844face58ce5e98e388b4b**

Documento generado en 29/01/2023 08:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>